

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ
RADICADO: 17388408900120230006300
Interlocutorio No. 283

La señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, identificada con C.C. No. 25.107.780 de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar, en contra de EVANGELINA RÍOS MARÍN, sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y/o PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar, en contra de EVANGELINA RÍOS MARÍN, sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y/o PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a la Doctora ERIKA JARAMILLO CHALARCA, abogada titulada en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, dentro del proceso de PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar, en contra de EVANGELINA RÍOS MARÍN, sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y/o PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre de la señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, a la Doctora ERIKA JARAMILLO CHALARCA, abogada titulada y en ejercicio, para representar a la peticionaria dentro del Proceso de PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar, en contra de EVANGELINA RÍOS MARÍN, sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y/o PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".*

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b78f09228803af489ba109a32c08febd3b1c2eb536eaca450560a3093d58**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>